



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COLINVERCOOP
Demandado : LOURDES CUELLAR ORTIZ
Radicación : 2011-00123

Atendiendo lo comunicado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico junto con la constancia de consignación del depósito judicial por valor de \$1.666.273,00, se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “SEGUNDO” del proveído adiado 24 de julio del presente año.

De otro lado, como quiera que el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación previo al pago de unos depósitos judiciales, por ser procedente actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- DISPONER el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído adiado 24 de julio de 2023, en lo que respecta a convertir el depósito judicial por valor de \$1.666.273,00 que corresponde al proceso radicado 41001402200120130084400 del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - FONEDH en contra de LOURDES CUELLAR ORTIZ.

2º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciense a quien corresponda. Advirtiendo que las medidas cautelares continúan vigentes por cuenta el proceso de COOPERATIVA CAPITALCOOP en contra de la aquí demandada LOURDES CUELLAR ORTIZ adelantado en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, bajo radicado 41001-41-89-001-2022-00081-00. Por secretaría, hágase las conversiones y los oficios pertinentes.

4º. ORDENAR a la parte demandante COOPERATIVA COLINVERCOOP a través de su apoderado judicial Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO con C.C. No. 7.713.953, el pago de los siguientes depósitos judiciales:

- 439050001103388 por valor de \$110.946
- 439050001106178 por valor de \$110.946
- 439050001109665 por valor de \$110.946
- 439050001111972 por valor de \$110.946
- 439050001116933 por valor de \$165.701

5º.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

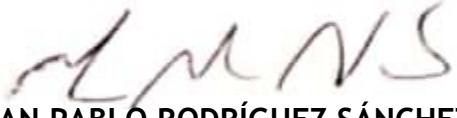
6º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**